

09 AGO 2021

9:46

Sumario 01042-2012-00139 Of. 4º.

Referencia: Providencia cautelar No. 01042-2011-00588 Of. 4º.

**SEÑOR JUEZ DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

**MANUEL ALBERTO SUC TILOM** de datos de identificación personal conocidos y calidad acreditada en autos; respetuosamente comparezco, de conformidad con las constancias procesales a solicitar el levantamiento de la providencia cautelar, solicitada oportunamente por la entidad **El Llano, Sociedad Anónima**, en base a los siguientes;

**HECHOS:**

a) En el presente caso Señor Juez, la entidad **El Llano, Sociedad Anónima**, previo al planteamiento del juicio sumario identificado en el acápite, mediante memorial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, compareció ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala a promover y solicitar lo que me permito transcribir en su parte conducente:

*"... como Providencia precautoria o cautelar de urgencia, el embargo de acciones, dividendos, utilidades, participación de dinero o cualquier liquidación que le corresponde a Lisa, S.a. en Villamorey, S.A., en 5ª. Avenida 15-45 zona 10, Edificio Centro Empresarial, 12 nivel, ciudad de Guatemala. ..."*

De esa cuenta, el Juzgado referido mediante resolución de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, en el numeral romano cuarto, resolvió:

*"... IV) Se admite para su tramite la PROVIDENCIA CAUTELAR DE EMBARGO promovida por la entidad **EL LLANO, SOCIEDAD ANÓNIMA** por medio de su Mandatario General Judicial con Representación Abogado Alberto Antonio Morales Velasco, en contra de la entidad **LISA, S.A.**; En consecuencia y, previo otorgamiento de garantía la cual se fija en la cantidad de quinientos mil quetzales la que deberá hacerse efectiva en cualquiera de las formas establecidas por la ley, se decreta como medida cautelar el EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, participación de dinero o cualquier liquidación que le corresponde a la entidad **Lisa, S.A. en Villamorey, S.A.**; para tal efecto deberá librarse el oficio respectivo a donde corresponda; ..."*

También consta en autos que la actora presentó póliza de fianza número cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y seis (42686), extendida por Fianzas El Roble, S.A., cuya vigencia venció el nueve de enero de dos mil trece.

Dicha medida fue efectivamente ejecutoriada, en virtud del oficio dirigido al Gerente General de Villamorey, Sociedad Anónima, extendido a la promoviente de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, el cual consta en autos que fue recibido por Luis De León Lossi. (ver folio treinta del presente expediente de providencias cautelares el cual dio origen al presente juicio sumario )



b) No obstante la póliza venció, y la entidad El Llano, Sociedad Anónima dejó de prestar la garantía fijada en resolución de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, de esa cuenta la actora incumplió con la garantía, pues es hasta el diez de enero de dos mil diecisiete que intentó renovar la fianza, a dicha solicitud el Juzgado resolvió que:

*"...II) En cuanto a lo demás solicitado, NO HA LUGAR en virtud de que la providencia cautelar fue otorgado bajo cobertura de la garantía, por lo que presentarla cuatro años después de su vencimiento y al no haberse acumulado la presente al proceso iniciado a que hace mención, la petición se considera extemporánea..."*

Siendo el caso que dicha resolución se encuentra ajustada a derecho, el caso es que, dicha fianza se encuentra vencida a la presente fecha, y por ende se dejó de cumplir lo preceptuado en el artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil, que estipula en su parte conducente: " ... De toda providencia precautoria queda responsable el que la pide. Por consiguiente, son de su cargo, las costas, los daños y perjuicios que se causen, y no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente, a juicio del juez que conozca del asunto. ..." (el resaltado es propio) La garantía fijada oportunamente dejó de ser prestada por el actor desde el nueve de enero de dos mil trece, a la presente fecha, en consecuencia procede su inmediato levantamiento.

c) En virtud de lo anteriormente expuesto señor Juez y siendo que dentro del juicio sumario 01042-2012-00139 Of. 4 promovido por la entidad El Llano, Sociedad Anónima en contra de mi representada LISA,S.A., se dictó la resolución de fecha 23 de febrero de 2012, en la cual se ordenó requerir al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala el expediente de Providencias Cautelares 01042-2011-588 Of. 4. es procedente se levanten las medidas precautorias decretadas en el referido proceso mediante la resolución de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, razón por la que comparezco en el presente acto a solicitar se levante la medida consistente en: "embargo de las acciones, dividendos, utilidades, participación de dinero o cualquier liquidación que le corresponde a la entidad Lisa, S.A. en Villamorey, S.A."

d) Para el efecto deberá librarse oficio al Gerente de la entidad Villamorey, S.A., anteriormente individualizada, tal como se realizó cuando se ordenó el embargo.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

#### DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL:

Artículo 531. De toda providencia precautoria queda responsable el que la pide. Por consiguiente, son de su cargo, las costas, los daños y perjuicios que se causen, y no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente, a juicio del juez que conozca del asunto.

...

**DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

Artículo 28: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley. ..."

Por lo antes expuesto, se formula la siguiente:

**PETICIÓN:**

1. Se agregue a sus antecedentes el presente memorial;
2. De la manera expuesta y en base a las constancias procesales, solicito se levante la medida precautoria relacionada en la parte expositiva del presente memorial y se libre el oficio respectivo, al Gerente de la entidad individualizada anteriormente, para que proceda a ejecutar dicho levantamiento.

**CITA DE LEYES:** Me fundo en las leyes y artículos citados y en los siguientes: 25 al 29, 31, 44, 45, 50, 51, 62, 63, 66 al 79, 96, 106, 107, 123, 126, 127, 128, 177 al 179, 186, 189, 190, 194, 195, 598 del Código Procesal Civil y Mercantil; 10, 17, 49, 57, 67 188 al 190 de la Ley del Organismo Judicial.

**ACOMPAÑO:** Tres copias de este memorial.

Guatemala, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

**EN MI PROPIO AUXILIO:**



MANDALBERTO SUC TILOM  
ABOGADO Y NOTARIO

